

**AUTO No. 03103**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2012ER044594 de 09 de abril de 2012, el señor Néstor Fernández de Soto primer representante legal suplente de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO teniendo en cuenta la emergencia en el Club Bellavista, ubicado en la Calle 45 N° 246 - 45, durante la emergencia invernal de los años 2010 y 2011, en el cual debido al exagerado incremento del nivel del agua del Canal Torca se plantea como estrategia de contingencia realizar la construcción de un talud perimetral sobre los vallados internos del Club Bellavista. A su vez se solicita a la Subdirección de Control Ambiental realizar visita técnica para verificar la información presentada y avale la actividad tendiente a la construcción del dique y se indique el trámite que se debe realizar ante la entidad.

Que mediante radicado N° 2012EE048898 del 17 de abril del 2012, La Subdirección de Control ambiental dando atención al radicado N° 2012ER044594 con respecto a la solicitud de permiso para la construcción de un talud Perimetral para el Club Bellavista de Colsubsidio, se realiza visita técnica el 12 de abril de 2012 al predio ubicado en la avenida Carrera 45 N° 245-91 y se determina que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2811 de 1974” Código de los Recursos Naturales” en sus artículos 123 y 124, se establece que en caso de inundación los propietarios o tenedores de predios afectados podrán realizar las obras de defensa de carácter *PROVISIONAL*, La Secretaría avala el inicio de

**AUTO No. 03103**

actividades para construir el talud perimetral que servirá como obra de defensa contra crecientes del canal Torca; teniendo en cuenta que debido a que el permiso es provisional, deberán legalizar la actividad realizada, con el fin de dejar dichas obras de forma permanente en el lugar.

Que mediante radicado N° 2012ER053518 del 25 de abril de 2012 El Club Bellavista, da respuesta al radicado N° 2012ER044594 del 09 de abril de 2012 mediante la cual se solicita la autorización para la conformación de un talud lateral a uno de los vallados internos del Club.

Que mediante radicado N° 2012EE134316 del 7 de Noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente acusa recibo de la documentación enviada en relación al Plan de Manejo ambiental para las obras de refuerzo del Jarillón de Protección del Club Bellavista y solicita se indique el volumen de escombros recibidos a la fecha para la adecuación del Jarillón en mención y de igual forma se relacione el volumen de escombros a recibir hasta el final de la obra y actualizar la capacidad de escombros proyectada.

Que mediante radicado N° 2012ER149635 del 16 de noviembre de 2012, El Club Bellavista responde la comunicación N° 2012EE134316 del 07 de Noviembre de 2012, donde se relacionan en un cuadro el volumen de material utilizado para la conformación del Jarillón y las empresas que lo suministran. Se utilizó 31693 m3 correspondiente a material seleccionado de tipo arcilloso proveniente de excavaciones para la conformación del Jarillón y 13582 m3 fueron empleados principalmente para la preparación y mantenimiento de la vía de acceso carretable de los vehículos al sitio de obra.

Que mediante acta de visita del 19 de marzo de 2013, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita de control y seguimiento de instalación del Jarillón donde se evidencia que encuentran en un proceso de nivelación del terreno sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente; a su vez disposición de escombros en los fustes de los árboles ni existe clasificación en la fuente al predio ubicado en la Autopista Norte N° 245-91 UPZ Guaymaral, Localidad de Suba.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 05360 del 07 de agosto de 2013, el cual establece que:

## AUTO No. 03103

Que mediante radicado N° 2013EE000026 del 02 de enero de 2013 la Subdirección de Control Ambiental da acuso recibo de la información remitida correspondiente al reporte del volumen total de material de escombros recibido en el Club Bellavista debido a la nivelación topográfica avalada por la ola invernal. Se realizan requerimientos de acuerdo a la visita técnica realizada el día 07 de diciembre de 2012.

Que mediante radicado N° 2013ER017174 del 18 de febrero de 2013 el Club Bellavista da respuesta a la comunicación N° 2013EE000026 del 2 de Enero de 2013, relacionado con la visita técnica realizada el día 7 de Diciembre de 2012.

Que mediante acta de visita de escombros, 19 de Marzo de 2013. Se realiza visita de seguimiento y control de instalación del Jarillón donde se evidencia que se encuentran en un proceso de nivelación del terreno sin autorización de autoridad ambiental. También disposición de escombros en los fustes de los arboles. No existe clasificación en la fuente.

(“...)

### **ANÁLISIS AMBIENTAL**

*Se han realizado dos visitas al proyecto “Refuerzo del Jarillón de protección del Club Bellavista”, cuyo promotor es la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio identificada con Nit. 860.007.336-1, los días 7 de Diciembre de 2012 y 19 de Marzo de 2013, en la segunda visita realizado en el año en curso, se evidenció que a pesar que la autorización por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente para el realce y adecuación de un Jarillón para la protección en caso de inundación por lo altos niveles de agua del canal Torca, el Club Bellavista ha realizado procesos de nivelación y adecuación de suelos con RCD mezclados con residuos ordinarios, sin los debidos permisos y lineamiento ambientales por parte de la Autoridad Ambiental; a la vez se constato afectaciones a varios de los individuos arbóreos del predio en su fuste por el acopia de material en cada uno de ellos. Mediante el radicado No 2013EE000026 La Secretaría Distrital de Ambiente solicitó la aplicación y evidencias de los aspectos ambientales a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto las cuales no fueron atendidas a pesar que en el oficio No 2013ER017174 se mostraba por parte del Club una serie de fotografías que evidenciaban presuntamente el cumplimiento de los requerimientos, sin embargo en la visita realizada el pasado 19 de Marzo de 2013 se encontró lo contrario a lo enviado en el oficio por parte del Club, evidenciándose lo siguiente:*

## **AUTO No. 03103**

- *Proceso de nivelación y adecuación de suelos sin permiso de la Autoridad Ambiental*
- *Mezcla de Residuos de Construcción y Demolición RCD con residuos ordinarios entre los que se encuentran plásticos, maderas, PVC, lonas etc.*
- *Afectación a individuos arbóreos por acopio de material en su fuste.*
- *El punto de acopio de residuos no cuenta con la clasificación y separación requerida y las instalaciones no son las adecuadas.*

*Por lo anterior no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad Ambiental, lo cual fue comunicado el día de la visita al Señor Jairo David Machado.*

*Sin embargo, la información sobre las medidas correctivas, preventivas y de mitigación de los impactos negativos que puede generar un proyecto de tal magnitud han sido radicadas ante esta entidad mediante el radicado SDA 2013ER017174 el día 18 de Febrero de 2013 no dan respuesta a todas las solicitudes de la Subdirección de Control ambiental Radicado 2013EE000026 del 2 de Enero de 2013.*

*El día 19 de Marzo de 2013, se realiza visita de seguimiento y control al refuerzo del Jarillón del Club Bellavista, donde se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el oficio de SDA 2012EE048898. Las medidas ambientales implementadas para mitigar un impacto deben ser permanentes y los procesos se basan en lo observado, el día de la auditoría realizada por la Subdirección de Control Ambiental.*

*Los impactos negativos generados por el proceso de nivelación y adecuación de suelos del Club Bellavista y que aún persisten se describen a continuación: No se evidencia el método de señalización utilizado durante la ejecución de actividades para el tránsito de volquetas.*

*Se evidencia de manera permanente la disposición inadecuada de RCD mezclados con residuos sólidos en el interior del predio. Es decir no se evidencia la existencia de campañas de clasificación, segregación y gestión adecuada de los residuos generados por la obra. Teniendo en cuenta que se evidenció que no se está clasificando los residuos ordinarios, residuos de y escombros, fomentando la proliferación de vectores (roedores, zancudos). No existe clasificación en la fuente, ni separación de residuos.*

*Existe afectación a los individuos arbóreos afectados por el acopio temporal de escombros, lo cual potencializa un daño a las raíces del mismo. No se evidencia un aislamiento adecuado de los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto.*

*En general, en el predio visitado, se evidenció:*

- *Disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos.*
- *Disposición de RCD sin el debido permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.*

## AUTO No. 03103

- *Afectación directa sobre la vegetación y los árboles que se encuentran dentro del predio.*
- *Daños en la estructura física del suelo.*
- *Generación de material particulado en suspensión.*
- *El punto de acopio de residuos no cuenta con la clasificación y separación requerida y las instalaciones no son las adecuadas.*

*De acuerdo al recorrido y al análisis de la situación encontrada, a continuación se identifican los recursos naturales afectados por la Disposición Inadecuada de RCD:*

**SUELO y AGUA:** *Este recurso se ve afectado por la disposición inadecuada de RCD, debido a que por el alto peso y volumen de estos materiales se genera compactación sobre el nivel del suelo, afectando la porosidad del mismo y su composición. También interrumpe el flujo normal del recurso hídrico y genera alteraciones fisicoquímicas del agua subterránea.*

**AIRE:** *Este recurso se ve afectado durante la disposición de RCD por Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipos de trabajo, cargue y descargue de material de excavación y relleno. Emisión de gases por la operación continúa de vehículos y maquinaria dentro del frente de trabajo. Generación de ruido por los vehículos y maquinaria utilizada. Almacenamiento inadecuado de material de excavación.*

**FLORA, FAUNA Y PAISAJE:** *Se evidenció que en el predio hay presencia de individuos arbóreos que están siendo afectados por la disposición de RCD y otros residuos sobre sus fustes y raíces alterando sus condiciones óptimas de desarrollo y causando daños mecánicos irreversibles. Lo cual conlleva a procesos de erosión y degradación del suelo, evitando el crecimiento de la flora, generando enfermedad o muerte de los individuos forestales y de la cobertura vegetal del suelo, lo que redundará en la disminución del hábitat para la fauna, calidad del aire, oferta alimenticia para la fauna, interrupción de los ciclos del agua. Por último es importante resaltar que aunque en el recorrido no se evidenció presencia de fauna, esta pudo haber sido ahuyentada por las actividades propias de nivelación (entrada y salida de vehículos pesados, ruido, vibración del suelo, entre otras).*



**IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS**

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
<b>MEDIO FISICO</b>	<b>MEDIO INERTE</b>	Aire	Se ve afectado durante la disposición de RCD por Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipos de trabajo, cargue y descargue de material de excavación y relleno. Emisión de gases por la operación continua de vehículos y maquinaria dentro del frente de trabajo. Generación de ruido por los vehículos y maquinaria utilizada. Almacenamiento inadecuado de material de excavación.
		Suelo y Subsuelo	Se ve afectado por la disposición inadecuada de RCD, debido a que por el alto peso y volumen de estos materiales se genera compactación sobre el nivel del suelo, afectando la porosidad del mismo y su composición.
		Aguas superficial y Subterráneas	La Disposición inadecuada de RCD interrumpe el flujo normal del recurso hídrico y genera alteraciones fisicoquímicas del agua subterránea.
	<b>MEDIO BIOTICO</b>	Flora	Individuos arbóreos que están siendo afectados por la disposición de RCD y otros residuos sobre sus fustes y raíces alterando sus condiciones óptimas de desarrollo y causando daños mecánicos irreversibles
		Fauna	Aunque no se evidenció presencia de fauna, esta pudo haber sido ahuyentada por las actividades propias de nivelación (entrada y salida de vehículos pesados, ruido, vibración del suelo, entre otras).
		<b>MEDIO PERCEPTIBLE</b>	Unidades del paisaje
<b>MEDIO SOCIOECONOMICO</b>	<b>MEDIO SOCIOCULTURAL</b>	Infraestructura	
	<b>MEDIO ECONOMICO</b>		

## **AUTO No. 03103**

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo a la visita técnica realizada el día 19 de Marzo de 2013, en el predio ubicado en la Localidad de Suba, en la Carrera 45 Autopista Norte N° 245-91 Club Bellavista-Colsubsidio, se evidencio la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, sin los respectivos permisos de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas de manejo adecuadas para la ejecución de la actividad y teniendo en cuenta las afectaciones causadas a cada uno de los recursos naturales existentes en el sector por la nivelación y relleno de dicho predio.*

*En tal sentido, es evidente el incumplimiento de:*

- *Ley 99 de 1993, en donde se estipula que cualquier actividad que genere un impacto ambiental debe tener autorización de la respectiva autoridad ambiental, en este caso la Secretaría de Ambiente.*
- *Decreto Ley 2811, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*
- *La Resolución 541 de 1994, donde se estipula que los escombros deben ser clasificados para poder ser utilizados en un relleno y en general el trato que debe darse al material.*
- *Los Decretos 1713 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **AUTO No. 03103**

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 66 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5º considera, *“(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”*



**AUTO No. 03103**

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 considera... *“la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal E), y **acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.**”*

Que el Decreto ley 2811 de 1974, en su artículo 35, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el Decreto 357 de 1997 establece en su artículo 5 ...*“La **disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital**”*

Que la Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *“La **persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.**”*

Que el artículo 2º, ibídem, indica en el Título III; En materia de disposición final; numeral 3, *“**Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros...**”*

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *“el **generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo.**”*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 05360 del 7 de agosto de 2013 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se evidenció que en el predio ubicado en la carrera 45 autopista Norte No 245-91, Club Bellavista Colsubsidio de la localidad de Suba, se presenta incumplimiento a las normas ambientales por disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, sin los respectivos permisos de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas de

**AUTO No. 03103**

manejo adecuado para la ejecución de la actividad, generando afectaciones a cada uno de los recursos naturales existentes en el sector por la nivelación y relleno del predio incumpliendo la ley 99 de 1993, ley 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Club Bellavista - Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No. 860.007.336-1, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 03103**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 3074 de 2011, literal c) del artículo 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del Club Bellavista - Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No. 860.007.336-1, representado legalmente por el sr. Néstor Fernández de Soto, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Club Bellavista - Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No. 860.007.336-1, al representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25 – 50.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03103**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2644

<b>Elaboró:</b> KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
<b>Revisó:</b> Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03103**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014

NOTIFICACION EJECUTORIA

Bogotá, D.C., a los 28 JUL 2014 ( ) días del mes de

contenido el Acto 3103-2014 contra personalmente el señor (a) Guillermo Villacres Chaparré en su calidad de Actuado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020957037 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cll 26 N° 25-50 Poo 9°  
Teléfono(s): 7420100 EXT: 1372  
Hora: 10:46 AM  
QUIEN NOTIFICÓ: Jennifer Talero

10:49am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 29 JUL 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que:

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE116856 Proc #: 2565787 Fecha: 15-07-2014  
Tercero: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO SEDE BELLAVISTA  
CALLE 26 N° 25-50  
3143530479  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03103 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03103 del 06-06-2014 Persona Juridica CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO SEDE BELLAVISTA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860007336-1 y domiciliado en la CALLE 26 N° 25-50 .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NITC DP 1000, 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura  
Expediente: SDA-08-2013-2644  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

